

**CONTRATO ADMINISTRATIVO PROVENIENTE DEL PROCESO DE
LIBRE GESTIÓN N° 371/2018 DENOMINADO “SUMINISTRO DE
TINTAS, TÓNER Y CINTAS, AÑO 2019”.**

NUMERO DE CONTRATO:

30/2019/GER

**OTORGADO POR:
DPG, S.A. DE C.V.**

A FAVOR DE:

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS
PÚBLICOS.**

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO:

RICARDO ENRIQUE GONZALEZ

ENERO DE 2019.-



Nosotros, **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, Abogado y Notario, de [redacted] años de edad, del domicilio de [redacted], departamento de [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se puede abreviar INPEP, entidad oficial autónoma de derecho público, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, en mi calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo doscientos cincuenta y cinco de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente de la República Profesor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, a partir del día tres de junio de dos mil dieciséis para terminar período legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo número CUATROCIENTOS ONCE, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará **“EL INSTITUTO”**, **“EL INPEP”** o **“EL CONTRATANTE”** por una parte y por la otra el señor **JUAN RAMON MOLINA HERNANDEZ** de [redacted] años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **“DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que se puede abreviar **“DPG, S.A. DE C.V.”** del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero nueve cero dos nueve cuatro guión uno cero seis guión cero, con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, número siete ocho cero siete siete guión cuatro, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad: **“DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que



se puede abreviar **“DPG, S.A. DE C.V.”**, otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de ABELARDO ZALDAÑA BAIZA, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIEZ del libro UN MIL QUINCE DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, de la cual consta que su domicilio es el de la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de la Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, que su plazo es por tiempo indefinido, que de acuerdo a su finalidad puede prestar el servicio objeto de esta contratación; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del pacto social por Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad **“DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que se puede abreviar **“DPG, S.A. DE C.V.”**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidós de junio del año dos mil cuatro, ante los oficios Notariales de CARLOS HUMBERTO HENRIQUEZ LOPEZ, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISIETE del Libro MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, en la cual consta que los miembros propietarios de la Junta Directiva, actuando conjunta o separadamente, o el Administrador Unico propietario, en su caso tendrán la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad ; **c)** Testimonio de Modificación de pacto social por cambio de domicilio, de la Sociedad **“DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que se puede abreviar **“DPG, S.A. DE C.V.”**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veinte de julio del año dos mil nueve, ante los oficios Notariales de DORYS BEATRIZ COTO OLIVAR, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SEIS del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, en la cual consta que el domicilio actual de la sociedad es el de la ciudad y Departamento de San Salvador ; **d)** Credencial de elección de Junta Directiva de la Sociedad **“DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que se puede abreviar **“DPG, S.A. DE C.V.”**, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y UNO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE, del Registro de Sociedades, en la cual consta que se eligió como Director Propietario al señor JUAN RAMON MOLINA HERNANDEZ para un periodo de CINCO años, vigente a la fecha; con dichos atestados comprueba que está plenamente facultado para otorgar actos como el presente, y en el transcurso de este instrumento me denominare **“EL CONTRATISTA”** o **“LA CONTRATISTA”**; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato



administrativo denominado **“SUMINISTRO DE TINTAS, TÓNER Y CINTAS, AÑO 2019”**, proveniente del proceso de libre gestión número trescientos setenta y uno dos mil dieciocho LG 371/2018, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: “EL CONTRATISTA”** se compromete a suministrar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, tintas, tóner y cintas. Suministro que será entregado al INPEP conforme a los Términos de Referencia, oferta presentada por la Contratista y a lo dispuesto en Resolución de Presidencia del INPEP número uno guión cero tres ocho uno guión cero uno guión dos mil diecinueve, de fecha veintidós de enero del año dos mil diecinueve, por medio de la cual se resolvió adjudicar parcialmente a la sociedad **“DPG, S.A. DE C.V.”** el **“SUMINISTRO DE TINTAS, TÓNER Y CINTAS, AÑO 2019”** ítem: **1, 3, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 27**. Suministro que será de acuerdo al detalle de ítem, términos y condiciones establecidos en la Sección Cuatro (IV) denominada “Especificaciones Técnicas” de los Términos de Referencia y oferta presentada por La Contratista. **CLAUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Solicitud o requerimiento de compra, b) Términos de Referencia, c) Resolución de Presidencia del INPEP número uno guión cero tres ocho uno guión cero uno guión dos mil diecinueve, de fecha veintidós de enero del año dos mil diecinueve, d) Oferta Técnica presentada por la sociedad **“DPG, S.A. DE C.V.”**, e) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá la ley y los bien entendidos intereses del INPEP. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** El Plazo del Contrato será del período del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **LUGAR DE ENTREGA:** La Contratista entregará el suministro, en el Almacén Institucional, ubicado en la UACI, Oficinas Centrales del INPEP, ubicadas en el Centro de Gobierno entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador y la entrega a través del Administrador del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas



con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **PRECIO.** El INPEP se compromete a cancelar a La Contratista la cantidad de **DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR (US\$12,582.91)** precio que incluye los impuestos correspondientes. **FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará de acuerdo a la cantidad de las entregas realizadas, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en el Módulo cinco del INPEP, dentro del plazo de TREINTA (30) **DÍAS CALENDARIOS** posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice el INPEP, con motivo del presente Contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás legislación aplicable y vigente. **LAS FACTURAS:** La respectiva factura de consumidor final deberá presentarse al Administrador del Contrato para efecto de recepción del suministro y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS:** A) El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del presente contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento del contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **B) GARANTÍA DE PRODUCTO:** Que las Tintas, Tóner y Cintas sean ORIGINALES, DE ALTO RENDIMIENTO, CON FECHAS DE FABRICACIÓN RECIENTE y de la mejor calidad en el mercado. **CLÁUSULA SEXTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La persona encargada de dar seguimiento al Contrato será el encargado del **Almacén Institucional**, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido suministro de



referido suministro de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos bis de la LACAP y setenta y cuatro del RELACAP. **CLÁUSULA SEPTIMA. ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador/a del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución y el contratista en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP las cuales formarán parte integral de este Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DECIMA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INPEP, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido



proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro entregado. **CLÁUSULA DECIMA**

CUARTA. ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro LACAP, arreglar sus diferencias por medio del **ARREGLO DIRECTO**, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN**

APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN**

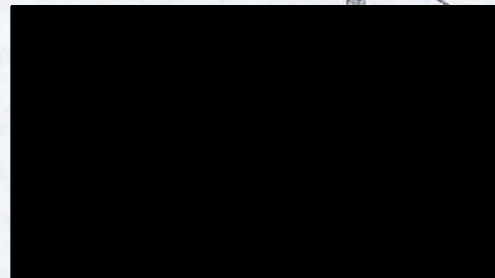
DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **CLÁUSULA DECIMA**

SEPTIMA. MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: **EL INPEP**, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales



del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y el **contratista** en treinta y [REDACTED] Cucumacayan, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a la resolución de Presidencia del INPEP número uno guión cero tres ocho guión cero uno guión dos mil diecinueve emitida a los veintidós días del mes de enero de dos mil diecinueve, de la cual consta que se adjudicó parcialmente el proceso de libre gestión número trescientos setenta y uno dos mil dieciocho LG 371/2018, denominado **“SUMINISTRO DE TINTAS, TÓNER Y CINTAS, AÑO 2019** la sociedad **“DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que se puede abreviar **“DPG, S.A. DE C.V.”**. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, uno de febrero del dos mil diecinueve.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día uno de febrero de dos mil diecinueve, ante mí, **RICARDO ENRIQUE GONZÁLEZ**, Notario de este domicilio comparecen: **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, Abogado y Notario, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad número ([REDACTED]) y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se puede abreviar INPEP, entidad oficial autónoma de derecho público, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, en mi calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo doscientos cincuenta y cinco de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente de la República Profesor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, a partir del día tres de junio de dos mil dieciséis

para terminar período legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo número CUATROCIENTOS ONCE, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará **“EL INSTITUTO”**, **“EL INPEP”** o **“EL CONTRATANTE”** por una parte y por la otra el señor **JUAN RAMON MOLINA HERNANDEZ** de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho dos dos ocho cero guión dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero seis cero dos cinco tres guión cero cero tres guión cero, actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **“DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que se puede abreviar **“DPG, S.A. DE C.V.”** del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero nueve cero dos nueve cuatro guión uno cero seis guión cero, con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, número siete ocho cero siete siete guión cuatro, calidad que compruebo mediante: **a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad: “DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que se puede abreviar **“DPG, S.A. DE C.V.”**, otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de ABELARDO ZALDAÑA BAIZA, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIEZ del libro UN MIL QUINCE DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, de la cual consta que su domicilio es el de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, que su plazo es por tiempo indefinido, que de acuerdo a su finalidad puede prestar el servicio objeto de esta contratación; **b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del pacto social por Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad “DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que se puede abreviar **“DPG, S.A. DE C.V.”**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidós de junio del año dos mil cuatro, ante los oficios Notariales de CARLOS HUMBERTO



HENRIQUEZ LOPEZ, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISIETE del Libro MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, en la cual consta que los miembros propietarios de la Junta Directiva, actuando conjunta o separadamente, o el Administrador Unico propietario, en su caso tendrán la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad ; c) Testimonio de Modificación de pacto social por cambio de domicilio, de la Sociedad **“DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que se puede abreviar **“DPG, S.A. DE C.V.”**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veinte de julio del año dos mil nueve, ante los oficios Notariales de DORYS BEATRIZ COTO OLIVAR, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SEIS del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, en la cual consta que el domicilio actual de la sociedad es el de la ciudad y Departamento de San Salvador ; d) Credencial de elección de Junta Directiva de la Sociedad **“DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que se puede abreviar **“DPG, S.A. DE C.V.”**, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y UNO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE, del Registro de Sociedades, en la cual consta que se eligió como Director Propietario al señor JUAN RAMON MOLINA HERNANDEZ para un periodo de CINCO años, vigente a la fecha; con dichos atestados comprueba que está plenamente facultado para otorgar actos como el presente, y en el transcurso de este instrumento me denominare **“EL CONTRATISTA”** o **“LA CONTRATISTA”**; y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que en su orden se leen **“A.R.C.”** e **“Ilegible”**, que calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un contrato administrativo de: **“SUMINISTRO DE TINTAS, TÓNER Y CINTAS, AÑO 2019”**, que me presentan para su legalización y que en lo esencial DICE: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: “EL CONTRATISTA”** se compromete a suministrar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, tintas, tóner y cintas. Suministro que será entregado al INPEP conforme a los Términos de Referencia, oferta presentada por la Contratista y a lo dispuesto en Resolución de Presidencia del INPEP número uno guión cero tres ocho uno guión cero uno guión dos mil diecinueve, de fecha veintidós de enero del año dos mil diecinueve, por medio de la cual se resolvió adjudicar parcialmente a la sociedad **“DPG, S.A. DE C.V.”** el **“SUMINISTRO DE TINTAS, TÓNER Y CINTAS, AÑO 2019”**



1,3,9,11,12,13,14,15,16,17,18,19,22,23,24,25,26 y 27. Suministro que será de acuerdo al detalle de ítem, términos y condiciones establecidos en la Sección Cuatro (IV) denominada "Especificaciones Técnicas" de los Términos de Referencia y oferta presentada por La Contratista. **CLAUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Solicitud o requerimiento de compra, b) Términos de Referencia, c) Resolución de Presidencia del INPEP número uno guión cero tres ocho uno guión cero uno guión dos mil diecinueve, de fecha veintidós de enero del año dos mil diecinueve, d) Oferta Técnica presentada por la sociedad "DPG, S.A. DE C.V.", e) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá la ley y los bien entendidos intereses del INPEP. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** El Plazo del Contrato será del período del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **LUGAR DE ENTREGA:** La Contratista entregará el suministro, en el Almacén Institucional, ubicado en la UACI, Oficinas Centrales del INPEP, ubicadas en el Centro de Gobierno entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador y la entrega será según la demanda de la institución dentro de dicho período, a través del Administrador del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **PRECIO.** El INPEP se compromete a cancelar a La Contratista la cantidad de **DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR (US\$12, 582.91)** precio que incluye los impuestos correspondientes. **FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará de acuerdo a la cantidad de las entregas realizadas, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en el Módulo cinco del INPEP, dentro del plazo de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS** posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice el INPEP, con motivo del presente Contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás legislación aplicable y vigente. **LAS FACTURAS:** La respectiva factura de consumidor final deberá



presentarse al Administrador del Contrato para efecto de recepción del suministro posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS:** A) El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del presente contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato, y deberá estar vigente por un período de DOCE **(12) MESES**, contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento del contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **B) GARANTÍA DE PRODUCTO:** Que las Tintas, Tóner y Cintas sean ORIGINALES, DE ALTO RENDIMIENTO, CON FECHAS DE FABRICACIÓN RECIENTE y de la mejor calidad en el mercado. **CLÁUSULA SEXTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La persona encargada de dar seguimiento al Contrato será la persona que funja como **Guarda Almacén Institucional**, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido suministro de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos bis de la LACAP y setenta y cuatro del RELACAP. **CLÁUSULA SEPTIMA. ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador/a del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución y el contratista en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP las cuales formarán parte integral de este Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá



ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DECIMA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INPEP, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro entregado. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro LACAP, arreglar sus diferencias por medio del **ARREGLO DIRECTO**, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la



Versión Pública, Art. 30. LAIP..Se han suprimido datos personales

Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. MARCO LEGAL:** El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: **EL INPEP**, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y el **contratista** en treinta y tres Avenida Sur número novecientos veintidós Colonia Cucumacayan, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a la resolución de Presidencia del INPEP número uno guión cero tres ocho guión cero uno guión dos mil diecinueve emitida a los veintidós días del mes de enero de dos mil diecinueve, de la cual consta que se adjudicó parcialmente el proceso de libre gestión número trescientos setenta y uno dos mil dieciocho LG 371/2018, denominado **“SUMINISTRO DE TINTAS, TÓNER Y CINTAS, AÑO 2019** la sociedad **“DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que se puede abreviar **“DPG, S.A. DE C.V.”**. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de



CATORCE HOJAS útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. Doy Fe.-